



FHCE (www.fhuce.edu.uy) Montevideo, Uruguay, julio de 2011

ISSN 1688-7476

SANTIAGO DELGADO

LA DOCUMENTACIÓN
DE LA REAL HACIENDA
COMO FUENTE
PARA LA HISTORIA
COLONIAL URUGUAYA.
IDENTIFICACIÓN Y
CARACTERIZACIÓN DE LOS
LIBROS DE CARGO Y DATA



Departamento de Publicaciones
publikfhce@gmail.com
versión electrónica disponible en el sitio <http://www.fhuce.edu.uy>



**La documentación de la Real Hacienda como fuente para la historia colonial uruguaya.
Identificación y caracterización de los libros de Cargo y Data**

© Santiago Delgado

sandeluy@yahoo.com

© Departamento de Publicaciones FHCE

publicaciones@fhuce.edu.uy

Impresión: Delia Correa y Oscar Río

Corrección de estilo: Magdalena Bellini

Diseño de portada

e interiores: Wilson Javier Cardozo



ISSN 1688-7476
Depósito Legal 356327





Introducción

El presente trabajo forma parte de las actividades finales relacionadas con el curso «La documentación colonial en los archivos uruguayos. Identificación, caracterización diplomática y aplicación de las técnicas paleográficas en el marco de la investigación histórica», del *Seminario de Técnicas de la Investigación Histórica*. El curso constituye la culminación de la labor llevada a cabo en el Archivo General de la Nación en el marco de las actividades prácticas del mencionado seminario. La pregunta que nos ha conducido ha sido la validez de los libros de registro, denominados de *Cargo y Data*, como fuente para la historia colonial uruguaya, enfocándonos en un tipo documental específico: las relaciones de jornales. Lo que nos animó fue el deseo de acercar fuentes inéditas y coloniales, en este caso, la de los documentos de la Real Hacienda referidos a las contrataciones y emolumentos recibidos por el personal de obra contratado.

1. Observaciones sobre la Real Hacienda del Río de la Plata a fines del siglo xviii

Desde el punto de vista institucional, la Real Hacienda, teóricamente era la institución recaudadora de los impuestos que la corona española cobraba a los particulares por el usufructo de sus tierras, tanto en la Península Ibérica como en las Indias. Las «Cajas Reales» eran los órganos encargados de cobrar los impuestos y el registro de la contabilidad de los fondos que entraban y salían de la hacienda real para dar cuenta a la Casa de Contratación en España, entre otras actividades.



Esta institución y su documentación producida son un fiel reflejo de las actividades económicas en América y España y las consecuentes preocupaciones del Estado español desde fines de la Edad Media hasta principios del siglo XIX. En palabras de Vicenta Cortés Alonso:

[...] todas las haciendas se van a ver afectadas por los cambios, por la activación de su quehacer, con la aparición de nuevos mercados, recién nacidos caminos, apetecibles necesidades acabadas de descubrir que, por supuesto, estarán sometidas a la fiscalización, aprovechamiento y registro de la autoridad del soberano. Sus ministros y escribanos, en sus cuentas de cargo y data, irán incluyendo nuevos nombres, cantidades y balances finales, muchas veces negativos, a pesar de los muchos ingresos.¹

Al igual que en lo político-institucional, la Corona española se basó en la práctica aplicada en sus territorios peninsulares para la administración de las actividades económicas que, en consonancia con el pensamiento mercantilista, requerían una fuerte participación estatal sobre todo en los aspectos fiscales.²

Con este objetivo recaudador, en 1478, la Corona de Castilla dictó las instrucciones para la creación de la Contaduría Mayor de Cuentas y, tiempo después, la Contaduría Mayor de Hacienda. Estos son los

¹ Cortés Alonso, Vicenta, *La escritura y lo escrito. Paleografía y diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII*, Madrid: Ediciones Cultura Hispánica. Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1986, p. 45.

² Joaquín Maniau, en su *Compendio de la historia de la Real Hacienda de Nueva España*, justificó la existencia de esta institución real en el entendido que: «1. Un gobierno es infeliz sin cabeza, porque le falta el móvil que ordena y dispone la justicia, que mantiene la paz, que liberta a los habitantes de las asechanzas de sus enemigos, que cuida de sus intereses, de la quietud pública, y de su prosperidad, y no puede subsistir aquella sin unos fondos capaces de hacer efectivos esos objetos. 2. De aquí nace el derecho de los Monarcas, cabezas de los reynos, para imponer a los vasallos, interesados en tantos beneficios, las contribuciones que forman el real erario y principal departamento de las Monarquías, como que de él dependen los demás.» Joaquín Maniau, *Compendio de la Historia de la Real Hacienda de Nueva España*, México: Imprenta y Fotolipia de la Secretaría de



principales antecedentes de administrativos de lo que luego fue el Consejo de Hacienda. Según Vicenta Alonso Cortés, su gestión «[...] tenía tres aspectos fundamentales, 1.º la directiva, 2.º la contable y 3.º la inspectora, para cada una de las cuales se habían creado los organismos competentes que, a su vez, para el desempeño de sus funciones producían unos tipos documentales concretos [...]».³

En las Indias, la política general financiera de cada territorio fue regulada por la Junta Superior de la Real Hacienda, integrada por el Virrey o Gobernador, los oficiales Reales, el Juez Decano y el Fiscal de la Audiencia. El Consejo de la Real Hacienda tenía su propia Contaduría General que fiscalizaba al propio consejo, a la Casa de Contratación, el Consulado de Sevilla y las Cajas Reales de Indias. En 1605 se establecieron tres tribunales de cuentas, uno en México, otro en Lima y otro en Santa Fe de Bogotá.

1.1. Las intendencias y las haciendas reales con las reformas borbónicas

Un proceso importante que conformó la estructura administrativa colonial tardía fueron las denominadas «reformas borbónicas». La corona española pretendió mejorar la administración de los dineros públicos e incentivar las distintas actividades económicas con el fin de aumentar los fondos de las cajas reales. El combate a la corrupción de los funcionarios, la disminución de las cuentas negativas de las reales haciendas, el progreso material de las Indias, el ataque a los privilegios y riqueza de la Iglesia y la reorganización militar fueron algunos de los principales objetivos de los monarcas españoles que se vieron influenciados por sus familiares franceses en la concepción de un estado absoluto y centralista. Para ello tomaron la idea de la administración territorial bajo el régimen de intendencias.

Industria y Comercio, 1842, p. 5. En *Textos históricos sobre la hacienda de la monarquía hispánica*. Colección Clásicos Tavera. Serie II. Vol.1. Temáticas para la historia de Iberoamérica. John Jay Tepake (comp.) Biblioteca Nacional de España-Digibis.

³ Vicenta Cortés Alonso, o. cit., p. 45.



Con la figura del «intendente» los borbones pretendieron tener un administrador en Indias de carácter profesional y fiel a los intereses de la corona, que respondiera directamente a ella sin poderes intermediarios. La reestructura le quitaba poder a los virreyes y a los cabildos, ya que la intendencia pasaba a tener competencias anteriormente en manos de ellos. Por ejemplo, estas tenían el poder de los asuntos de hacienda que estaban directamente subordinados a la Real Hacienda del rey, con el objetivo de conseguir una mejor administración y mayores rentas. Los intendentes eran elegidos directamente por el Rey, y tenía injerencia en asuntos de hacienda, justicia, guerra y policía. A pesar del relativo éxito logrado con estas reformas, sus consecuencias generaron rechazo por parte de la población indiana, sobre todo si tenemos en cuenta que la totalidad de los nuevos funcionarios eran peninsulares.

En el Río de la Plata, las intendencias se crearon a partir del 21 de marzo de 1778, con las disposiciones de las Intendencias de Ejército y Real Hacienda, donde se especificaba que las nuevas figuras territoriales y administrativas se encargarían de todas las rentas, ramos o derechos pertinentes a la Real Hacienda y los aspectos económicos del ramo de guerra. Luego pasaron a tener competencia también en asuntos de justicia y policía (que en ese entonces tenía un significado más amplio que el actual), pasando a dominarse «Intendencias de Ejército y Provincia». En el Virreinato del Río de la Plata se crearon ocho intendencias: La Paz, Cochabamba, La Plata o Charcas, Potosí, Paraguay, Salta, Córdoba y la Provincia Metrópolis de Buenos Aires o Superintendencia General (que incluía los territorios de los actuales Entre Ríos, Corrientes, Santa Fe y la Banda Oriental).

La Junta Superior de Real Hacienda era el máximo órgano en materia fiscal y económica en el virreinato. Estaba presidida por el superintendente y compuesta por los vocales, el regente de la Real Audiencia, un oidor, un ministro del tribunal de cuentas, el fiscal de la Real Hacienda y un contador. Según Ravignani, «[...] su tarea esencial consiste en uniformar el método de la administración de justicia en materia de real hacienda, en lo económico de guerra y



cuidar privativamente de los ramos de propios y arbitrios, o sea la vida financiera de los cabildos».⁴

En lo que respecta a las funciones de hacienda de las intendencias, entre sus obligaciones encontramos la inspección y conocimiento de la dirección de las rentas reales, el conocimiento de los expedientes y negocios de las rentas, registro del Libro de la razón general de la Real Hacienda, notificando en él, el origen, progreso y estado de todas las rentas y derechos reales, y atender a la subsistencia de las tropas en sus territorios. Los intendentes debían obtener y girar la mayor cantidad de recursos posibles, por lo que se instalaron las Cajas Reales en todos los territorios de las intendencias con calidad de tesorerías y/o contadurías.

1.2. La Real Hacienda en Montevideo

Arturo Bentancur destaca que el crecimiento de la burocracia montevideana en una primera instancia fue lento, para luego crecer rápidamente debido a la creciente actividad económica. En 1778, con las reformas borbónicas, se genera un gran impulso en la administración colonial, sobre todo en la Real Hacienda, con nuevas oficinas y dependencias que se encargaron de recaudar y controlar la creciente economía de las colonias hispanas. Sin embargo, dichas reformas dieron lugar a grandes cantidades de funcionarios extranjeros que ocuparon cargos en la administración hispano-colonial (algunos, según Bentancur, de dudosas y malas gestiones), pasando sus puestos luego a sus herederos de manera sistemática hasta el fin del período de la dominación española. En palabras del autor:

El siglo XVIII asistió de ese modo al gran impulso colonizador hispánico en la región [del Río de la Plata]. Con las reformas creció aceleradamente el polo de desarrollo en que se convertiría Montevideo. Acumuló sucesivamente diversas características: asiento de una im-

⁴ Emilio Ravignani, *El virreinato del Río de la Plata*, Buenos Aires: Imprenta de la Universidad, 1938, p. 208.



portante guarnición militar, cabeza de la gobernación del mismo nombre, ciudad puerto y centro administrativo-judicial. Su funcionamiento demandó la presencia de personal con tantas especialidades como direcciones tuvo la burocracia española.⁵

La Real Hacienda aumentó gradual y constantemente el personal, con un número creciente de actividades y prerrogativas. A comienzos de la década de 1780, la ciudad ya tenía su Caja Real funcionando, separada de la dependencia de la capital del virreinato. Este hecho provocó un crecimiento de las actividades de esta oficina real, como el cobro de impuestos al comercio y la administración de bienes públicos. Con el Reglamento de Comercio Libre de 1778, Bentancur entiende que se alcanzó el más alto grado de complejidad en la burocracia montevideana, sobre todo en la Real Hacienda, donde se crearon la Aduana y la Administración de Tabacos.

En Montevideo desde los primeros tiempos de la colonia (más exactamente desde 1742) existía un Oficial Real, encargado de cobrar las rentas. Era nombrado directamente por el Rey, o por las Juntas de la Real Hacienda, o por autoridades superiores del virreinato. Entre sus funciones estaban el cobro, la custodia y contabilidad de los impuestos, así como el registro de la documentación probatoria. También podía iniciar juicio contra los deudores e, incluso, en el caso de Montevideo, podía revisar la carga de los barcos del puerto e incautar mercadería ilegal (función que compartía con el Gobernador). Con la habilitación real del puerto en 1778, más distintas reales órdenes, se le fue permitiendo el cobro de impuestos. Con la «Ordenanza de Intendentes de 1782», según Pablo Blanco Acevedo, aumentaron considerablemente la importancia de estos funcionarios,⁶ que

⁵ Arturo Ariel Bentancur, «La primera burocracia montevideana (1724-1814)», en *Ediciones del Quinto Centenario. V. 2. América Latina y España: de la colonia a la constitución de los Estados nacionales*. Montevideo: FHCE-Departamento de Publicaciones-UDELAR, s/f, p. 18.

⁶ Pablo Blanco Acevedo, *El gobierno colonial en el Uruguay y los orígenes de la nacionalidad*. Montevideo: Barreiro y Ramos S. A., 1944, p. 70.



pasaron a llamarse Ministros de la Real Hacienda. Con el Reglamento de Libre Comercio y la citada ordenanza de 1782, se reorganizó el sistema fiscal montevideano colonial. Ello implicó la creación de la Subdelegación de la Real Hacienda, que suprimió el Oficial Real y tomó por lo tanto sus atribuciones. Los llamados Ministros de la Real Hacienda de Montevideo cobraban los impuestos aduaneros, los de alcabala terrestre, la mesa eclesiástica, el derecho de vacantes mayores y menores, las penas de Cámara, las rentas del papel sellado, la de diezmos, la de novenos, las patentes de pulperías supernumerarias, el estanco para venta de tabacos y naipes y el servicio de correos.

2. La documentación indiana

La documentación hispánica e indiana ha sido objeto de estudio de la Diplomática,⁷ en cuanto a aspectos de la producción, formulación y conservación. Las diferencias del documento indiano con el hispano se darán más tarde al conformar éste con el correr del tiempo algunas características más específicas.

2.1. Caracterización y clasificación general de la documentación indiana

Según José Joaquín Real Díaz, el documento indiano es:

[...] aquel cuya *actio* [el asunto jurídico que se documenta] está mediata o inmediatamente relacionada con ese ente jurídico-geográfico que abarcaba desde los territorios al norte de Nueva España, hasta la inhóspita región de la Patagonia y desde las islas Filipinas

⁷ Según José Joaquín Real Díaz, «[...] los testimonios escritos, legalmente válidos, revestidos de determinadas formalidades, destinados a ser prueba jurídica de un hecho y los escritos de cualquier clase, de índole histórica, legal y administrativa que se conservan en los archivos, todos, al menos parcialmente, son objeto de la Diplomática». José J. Real Díaz, *Estudio diplomático del documento indiano*, Madrid: Dirección de Archivos Estatales, 1991, p. 3.



hasta la islas de Trinidad; es decir, las llamadas Indias Occidentales. Después de esto nos es lícito apartar o segregar, agrupándolas, de la producción documental española, al documento indiano, ya que tienen una característica común.⁸

Real Díaz entiende que hay dos tipos de documentos generales. Por un lado, tenemos los documentos *stricto sensu*, que es el documento a secas, que contiene carácter legal y formal y, por otro lado, el documento *lato* o *latissimo sensu*, que son aquellos que contribuyen a la génesis del documento «estrictamente» diplomático. A partir del crecimiento de la producción del documento indiano, se restringe cada vez más a la *actio* del documento. Real Díaz entiende que los límites cronológicos del documento indiano son desde el año 1492 hasta principios del siglo XIX.

A partir de estos límites podemos entonces clasificar al documento indiano según sus condiciones del mismo. En primera instancia podría ser el **lugar de expedición** del documento: los documentos expedidos en la península (por el Rey, el Consejo de Indias, la Casa de Contratación, etcétera), y aquellos expedidos en las propias Indias (por los Virreyes, Gobernadores, Audiencias, Alcaldes Mayores, etcétera). Se puede incluir otro criterio de clasificación como el **jurídico-diplomático**, donde nuevamente encontramos dos opciones: según la *naturaleza* del documento en relación con la *acción jurídica* que contiene; o según la *calidad jurídica* de la o las *personas* de quien emana. Según la naturaleza en relación a la acción jurídica, el documento puede ser de carácter dispositivo (cuando la *actio* surge con la *conscriptio*, o sea la acción de documentar el negocio jurídico) o de carácter probatorio (cuando la *actio* se confirma tiempo después con la *conscriptio*). Según la calidad jurídica de la persona, reconocemos los *documentos públicos*, que son los emanados de la autoridad pública y se refieren a asuntos de derecho público; y los *documentos privados*, que no emanan de autoridades públicas (refiriéndose a la persona jurídica) y no tratan de asuntos del derecho público.

⁸ *Ibídem*, O. cit., p. 6.



Real Díaz propone otras clasificaciones, teniendo en cuenta la *condición* de las personas jurídicas que producen el documento (virreyes, presidentes, gobernadores, intendentes, corregidores, alcaldes mayores, entre otros), la *naturaleza* y el *contenido* del documento (legislativo, gubernativo, judicial, hacendístico), la *denominación de época* del documento (real provisión, real cédula, mandamiento, real orden, auto acordado, etcétera). A la documentación indiana podemos dividirla también según la autoridad delegada que lo emitió, ya sea la que emanó de autoridades intituladas a nombre del monarca (las audiencias indianas, los virreyes y los presidentes-gobernadores), y la documentación despachada en nombre de la propia autoridad (las autoridades delegadas indianas singulares o colectivas).

2.2. Tradición documental indiana

La tradición documental es lo que nos permite conocer las diferentes fases documentales de la fuente en cuestión y nos garantiza la validez del mismo como testimonio. Al respecto, Real Díaz señala:

[...] en definitiva se trata de establecer los posibles estadios o categorías en que se nos han transmitido los documentos. Aclarar esta cuestión no solo es fundamental a la ciencia diplomática, sino primordial para el historiador y el jurista. No hace falta demostrar que no se pueden sacar las mismas conclusiones, al menos sin ciertas salvedades, de un documento original, de una minuta o de una copia.⁹

A través de la tradición documental se puede encontrar ciertos cambios producidos en los documentos y sus piezas agregadas.

Según la tradición documental podemos tener documentos:

a) Originales. Según el diplomático Paoli, se llama documento original «[...] al hecho por la directa voluntad de los autores y conservando en la materia y forma genuinos, bajo las cuales fue primordial-

⁹ José Joaquín Real Díaz, o. cit., p. 15.



mente emitido. Es decir, conserva los caracteres internos y externos en que fue documentado».¹⁰

b) Originales múltiples. Son los que se crean en el mismo negocio jurídico al hacerse varios ejemplares originales al mismo tiempo y con las mismas formalidades. En el caso de las Indias, abundan por el carácter complejo y diversificado de su administración, y con los Borbones aumentó aún más al establecerse que se debían hacer siempre tres originales.¹¹

c) Copia. Es el reflejo del original más o menos exacto en su contenido, conferido posteriormente en el tiempo. Su fin principal es reproducir la prueba de la existencia de un hecho jurídico que fue expresado en el documento original.¹²

d) Códices diplomáticos. Tienen el objetivo de asegurar el contenido documental, conformando colecciones de copias de documentos. Hay *privados*, que existen gracias a la iniciativa privada y su validez depende del método aplicado por el individuo; y los *oficiales*, que existen por haber sido sancionado por una legislación que reglamenta su origen, formación, redacción, conservación y custodia, dando sufi-

¹⁰ *Ibídem*, p. 16. Los originales pueden tener carácter de autógrafos, cuando son redactados por la misma autoridad competente, o heterógrafos, cuando es escrito por otra persona, generalmente un escribano o un secretario. Para los originales existen además dos figuras legales: el «falso», cuando lo que dice el documento no es verdad aunque cumple con los requerimientos jurídicos y diplomáticos; y «sobreopción», cuando su contenido es veraz del punto de vista histórico pero no es auténtico desde el punto de vista diplomático y jurídico.

¹¹ Existen dos grupos de originales múltiples: en el primero se consta la institución referida o cada original está dirigido a cada institución en particular. En el segundo se asegura la dirección con una ordenanza de varios originales el mismo documento.

¹² Tenemos las copias simples, que son las que no tienen forma que las autentifique y por ello no tienen valor diplomático, jurídico y archivológico, la autorizadas y los traslados, que son copias válidas que suplen la fuerza jurídica del original hechas por un notario con cierta solemnidad (existen los traslados simples y las actas).



cientes garantías para ser considerados auténticos, fidedignos y fehacientes.

2.3. Registros

Entre los **códices diplomáticos** oficiales podemos citar los registros, los cuales trataremos más profundamente por entender que ha sido la fase de la tradición documental que hemos visto en nuestra práctica en el Archivo General de la Nación. Según Real Díaz, «con esta palabra se designa en la legislación de la época a diversos libros cuyas notas en común son las de ser compilaciones de copias de documentos y la de estar encomendada su formación a la administración».¹³

Por un lado, tenemos los *Registros del sello*, que son los que llevan registradas las copias de los documentos que tienen a su vez el sello real como validación. Real Díaz indica que «las copias contenidas en el registro del sello se nos presentan en un orden valorativo, como las más cercanas al documento original, al que suple con todo su valor».¹⁴ En caso de las Indias, eran regulados por las Ordenanzas del Consejo de Indias de 1636 y se caracterizaban por estar agujereadas las hojas sueltas para agruparlas luego con una cinta evitando pérdidas; por estar registrados tal cual el original con los nombres de las firmas, el día, mes y año de despachado el documento, de forma prolija y sin faltas; ordenas con un criterio de registro exclusivamente cronológico, y por tener la firma del funcionario registrador.

Por otro lado, tenemos los *Registros administrativos*, que son los documentos que se registran y no tienen el sello real, ya que nacen de necesidades administrativas. Los Registros administrativos indios aparecen a partir de 1501, conocidos como «libros de gobierno y gracia». Autoridades como los virreyes fueron mandados a registrar todas sus ordenanzas y mandamientos que no tuvieran los sellos reales. Fueron reglamentados por las Ordenanzas del Consejo de

¹³ José Joaquín Real Díaz, o. cit., pp. 33-34.

¹⁴ *Ibíd.*, p. 40.



1571, dándole las siguientes características: tenían toda la documentación copiada que fue despachada por el Consejo de Indias; se formaban por un criterio geográfico teniendo en cuenta el destinatario del documento, el asunto o materia sobre el que versaban, por la oficina expedidora, lugar de expedición, etcétera; debían estar bien encuadernados y tratados, con el día, mes y año del comienzo de su uso consignados en el primer folio; para garantizar su autenticidad los secretarios debían corregirlos, firmarlos y rubricarlos en cada folio y al final del registro.

En cuanto a los Registros de la Real Hacienda, es con el reinado de Felipe II que se confecciona esta importante fuente para la historia. En 1570 se ordena el libro de control de lo que salía de la Caja Real elaborados con el método de contabilidad de Cargo y Data. Dos años después, se creó el libro de los rubros indios en cada distrito, el libro de libramientos a la letra de contadores y el libro de memoria de cada oficial, escribano y tesorero a cargo. En 1574, se ordena la creación del libro de tributos y, un año más tarde, el libro de comisiones para cobrar alcabalas y el libro de acuerdo del contador. En 1578, el libro de denuncias de contrabando y descaminos y, en 1579, el libro de manual de quitos, el de derechos de fundidor y marcador, de remaches y manifestaciones, de las minas, de remates de lo que se vendiera, y el libro donde se copiaron las cédulas y despachos reales tocantes a la hacienda. En 1591 se ordenó la confección del libro de las cobranzas de almojarifazgos y, dos años más tarde, el de gastos de bastimentos, municiones y materiales. Con Felipe III se crearon los libros de data de libranzas en 1605. Luego, en 1620, se ordenó la creación del libro de almacenes reales, se prohibió sacar los libros o papeles referentes a la Real Hacienda fuera del archivo, Caja Real o aposento del despacho. Asimismo, se dictó que todas las Cajas Reales tenían que llevar un libro de la razón general de la Real Hacienda encuadernado y rubricado. Con Felipe IV, en 1626, se obligó a los oficiales reales tener un libro de oficios vendibles y renunciables.



3. El material relevado

En este capítulo abordaremos los aspectos teóricos y describiremos la documentación utilizada en la práctica de forma general, dividiendo, por un lado, el soporte de la documentación, los libros de registro de Cargo y Data y, por otro, el tipo documental elegido específicamente para recabar su contenido en fichas de registro.

3.1. Aspectos teóricos del Cargo y Data

El *Diccionario de Hacienda* define los términos *Cargo* y *Data* del siguiente modo:

[Cargo es el] nombre [que] lleva la primera parte de las cuentas que rinden los administradores, tesoreros y demás que manejan los fondos de la hacienda pública. Comprende una menuda y documentada relación de todas las cantidades que han recibido, procedente de los ramos que están a su cuidado.¹⁵

[Data] se llama de parte de las cuentas de tesorería que comprende la relación de los gastos satisfechos a las clases del estado con el importe de los caudales que entran en el erario, justificada con las órdenes expedidas a favor de los interesados, y con sus recibos originales.¹⁶

Se puede definir *Cargo* y *Data*, entonces, como los libros de registro producidos con las constancias que el funcionario competente da cuenta de haberse hecho cargo por haberlos recibidos (cargo) y de los gastos ocasionados por la administración, señalando la fecha

¹⁵ José Canga Argüelles, *Diccionario de Hacienda, con aplicación a España. Tomo I. Madrid: Imprenta de Don Marcelino Calero y Portocarrero, 1833, p. 190. Tomado de Textos históricos sobre la hacienda de la monarquía hispánica. Colección Clásicos Tavera. Serie II. Vol. 1. Temáticas para la historia de Iberoamérica. John Jay Tepake, (comp.) Biblioteca Nacional de España-Digibis.*

¹⁶ *Ibíd.*, p. 314.



del hecho con el respectivo asiento contable (data). Como serie documental, está conformada por documentos de carácter económico-contables, ya que en ellos se expresan los certificados de haberes y debes de la oficina administrativa responsable, que por lo general era llevado a cabo por la Contaduría de la Real Hacienda.

El sistema burocrático español controló minuciosamente, a partir del afán recaudador de la Corona española, los ingresos y salidas de las arcas estatales coloniales. Para ello modificó el sistema político y burocrático, sumándoles a los puestos políticos y técnicos obligaciones vinculadas al fisco, como el control de los movimientos de las cajas reales a partir de un sistema de elaboración de *cuentas* reales.

En las leyes que regularon estas actividades se establecieron las rendiciones de cuentas a cargo de los Oficiales Reales, como lo demuestra en la Recopilación de Leyes de Indias, el título 29 en la primera ley:

Ordenamos y mandamos, que los Oficiales de nuestra Real hacienda, Tesorero, Contador, y Factor , todos tres, donde los hubiere, o los que fueren en cada una de nuestras *Caxas Reales*, sean obligados a dar las cuentas de ella de todo lo que universal, y particularmente fuere a su cargo, y pagar los alcances.¹⁷

En resumen, este proceso constaba de dos etapas. En la primera se acumulaban los datos durante toda la gestión de la administración de la renta a lo largo de un año. La segunda significaba el mismo ejercicio pero a fin de año, para la justificación de los gastos ante las autoridades reales en la Península Ibérica. Este proceso estableció, a su vez, un sistema de control de estas actividades.¹⁸

¹⁷ «Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Tomo segundo». Título veinte y nueve. De las Cuentas. Ley I. *Que los Oficiales Reales den las cuentas, y paguen los alcances*. En *Textos históricos...*

¹⁸ «Las cuentas de Oficiales Reales se presenten ordenadas, y juradas, como es costumbre, compruébense por todos los libros, que deben tener, y la data por los recaudos originales, pasen ante Escribano, que dé fe, y remítanse á la Contaduría del Consejo, firmado, y signado del Escribano ante quien pasare». *Ibidem*.



En la Real Cédula de 26 de mayo de 1570, ya se explicaba el proceso y método de contabilidad que debían seguir los nombrados funcionarios, denominado sistema de «Cargo y Data»:

Héchose presente a S.M. que quando se tomaban en principio de cada año a los Oficiales Reales de Lima, se recogía el libro original que tenía el contador y con que hacía cargo el Tesorero, y Factor, para enviarle a S. M. con la cuenta para comprobación de ella; y que además el escribano ante quien pasaban se quedaba con el libro original que el tesorero presentaba, debiendo tenerle éste de cargo, y descargo; otro el Contador, otro el Factor, y veedor, y otro la Real Caja, todos de un mismo contenido; ordenando el cargo, y data al Tesorero, y Factor comprobados los cargos por todos los quatro libros, y las datas por los recaudos originales que presentasen: cuya cuenta ordenada, y comprobada en esta forma era la que se avía de sacar y remitir al Consejo, quedando registro de ellas en poder del escribano ante quien pasase: mando S.M. a la Real Audiencia de Lima y Oficiales Reales de la provincia que teniendo cada uno de éstos su libro, y otro la Real Caja de tres llaves, donde se sentase la Real Hacienda, y firmasen tres Oficiales cada partida, quando se tomase la cuenta de la Real Hacienda en principio de cada año el tesorero, y Factor la llebasen, y presentasen ante la dicha Audiencia, ordenada, y jurada según costumbre, y les incumbía por sus oficios, cuyos cargos comprovase ésta por el libro original, y los de dichos Oficiales; y la data por los recaudos originales que la presentasen, pasando esto por ante escribano para que hiciese más fé; y sacando traslado, que firmasen los Oficiales y signase éste, le remitiese la referida Audiencia al Consejo en principio cada año, y proveyese que dicho escribano les volviese, y a la Real Caja por ynventario los libros originales con que antes se avía quedado, pues en su poder tendría registrado de lo que huviese signado; por rebelarle S. M. de cualquier culpa, y cargo que por ello le pueda ser imputado. Cédula de 26 de Mayo de 1570. Cedulaario tomo 34, fol. 340, n.º 302.¹⁹

¹⁹ Manuel Josef De Ayala, *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*. V. 4. Edición y estudios: Marta Milagros del Vas Mingo. Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica, 1989, p. 362.



En definitiva, el Cargo y Data es el método de contabilidad usado por los funcionarios del rey para el control de las cuentas reales en las indias. A través de dicho se método constituyó lo que hoy en día es una fuente de gran valor para el estudio de la historia de América Latina, los libros de registro de Cargo y Data.

3.2. Libros de Cargo y Data relevados

El material asignado para la práctica en el Archivo General de la Nación (AGN) es del fondo ex Archivo General Administrativo (ex AGA) de la sección Real Hacienda, de la serie Cargo y Data. Estos comprenden los libros 222, tomo I (documentos originales), 223 tomo II, 303 (sólo borradores), todos del año 1811, y los libros 236, tomo I y 237, tomo II, de 1805. Su relevamiento se hizo en la primera de las instancias en el archivo, en lo que constituyó nuestro primer acercamiento con la documentación asignada. Los libros de registros examinados no tienen un formato en común todos, aunque sí coinciden en parte.

3.3. Las relaciones de jornales

Luego de una primera instancia de observación general del material consultado, elegimos de entre las pautas para la práctica del seminario, la elaboración de una ficha de registro de los datos de un tipo documental en especial y su posterior recolección de en un libro de registro.²⁰ El tipo documental lo nombramos como se hace en los propios documentos: Relaciones de Jornales.

Estos documentos contienen como principal información (o por lo menos la más destacada de primera vista) las listas de jornales devengados a los trabajadores de las distintas obras, destacamentos y oficinas reales. En la listas aparecen nombres y apellidos de los trabajadores, luego sus días trabajados en el mes, el pago por jornal y el total de la multiplicación de los días por el jornal. Tienen un orden

²⁰ Cf. Prof. Turcatti, Dante. *Técnicas de la Investigación Histórica. Las series coloniales del Archivo General de la Nación*, Montevideo: UDELAR-FHCE-Departamento de Historiología, 2007.



descendente, tanto en la importancia de la función u oficio, el grado de especialización del trabajador (el cual en la mayoría de los casos son especificados, subclasificados o diferenciados a su vez en rangos), en los días trabajados y el valor del jornal. Por último, tiene las firmas de los secretarios de la Caja Real, escribanos y de representantes de la empresa en cuestión.

Ejemplo de una ficha de registro de una relación de jornales²¹

N.º de ficha	1	N.º de doc.	11			
Lugar y fecha	Montevideo, 31 de diciembre 1804					
Contratante	Real Maestranza de Artillería					
Trabajadores:						
<i>Oficio</i>	<i>Rango</i>	<i>Calif.</i>	<i>Nombre y apellido</i>	<i>Días</i>	<i>Paga</i>	<i>Total</i>
Carpintero			Santiago Montero	22	12	33
Carpintero			Nicolás Crespo	22	12	33
Carpintero			Eusebio Pereira	22	12	33
Carpintero			Casto Domínguez	11	12	16.4
Carpintero			Juan Rodríguez	22	10	27.4
Carpintero			Vicente Fariñas	22	10	27.4
Carpintero			Domingo Noguera	22	6	16.4
Carpintero			Francisco Montero	22	2	9.4
Herrero	Maestro		Mercando Iturriaga	22	14	38.4
Herrero	Limador		José León Clavijo	22	10	27.4
Herrero	Machacador		Manuel Fernández	21	8	31.4
Herrero	Machacador		Pedro Herrera	22	8	22
Herrero	Folleros		Juan González	22	9	13.6
Herrero	Folleros		Miguel Díaz	22	9	13.6

²¹ AGN (ex AGA) Real Hacienda. *Cargo y data. Libro 236. Tomo I. 1805-1805 (Enero a Junio).*



Para su registro elaboramos una ficha de contenido, en la cual registramos los datos que entendimos eran los de mayor importancia: número de ficha, número de documento (correspondiente al libro de registro), lugar y fecha, contratante (en referencia a la empresa, emprendimiento, destacamento u oficina real), y los trabajadores. En esta última, en la transcripción de la información del documento a la ficha tomamos en parte la misma estructura del documento registrado en el libro, como oficio, nombre y apellido del trabajador, sus días trabajados, el valor del pago de un jornal, y el total pagado. A ello agregamos, por cuestión de orden, el rango (sobre todo a trabajadores militares y de marina) y la calificación tanto dentro de un mismo rango u oficio.

4. Conclusiones

En cuanto al material utilizado, hemos visto en los libros de Cargo y Data relevados una gran riqueza para el estudio de la historia de la administración española en la época colonial tardía en Montevideo. En ellos se puede ver los mecanismos y formas en que la administración funcionaba en los avatares diarios de la vida institucional de la colonia. También se destaca su valor para el estudio de la vida económica de la ciudad y otros aspectos vinculados a la historia social. Variada documentación se refiere a actividades económicas vinculadas con la Corona española y sus órganos administrativos instalados en la ciudad. Además, es importante la información histórica que se sustrae de estos libros en cuanto al papel social de la Corona como protectora de sus súbditos.

En cuanto a la historia social, es de destacar la gran cantidad de documentos que nos transmiten las distintas actividades laborales llevadas a cabo por los pobladores, las ganancias (por día, mes y año) de los distintos oficios, entre otras cosas. Es importante también su utilidad para el estudio del género biográfico, dado que se detectan varios personajes vinculados a altos puestos de la administración



española como también comerciantes de la región en distintos rubros de actividades económicas.

De nuestra parte, lo que más nos ha llamado la atención de la información histórica que brindan estos documentos es la posibilidad de adentrarnos en sus condiciones de vida material de los trabajadores a partir del conocimiento de su diario jornal. Esto sería más interesante aun si se pudiera contrastar con otras fuentes que nos brinden más información sobre los jornales de otros trabajadores no registrados en estos libros o en otros documentos que nos indiquen sus costos de vida, para saber el grado satisfacción de sus necesidades, por ejemplo.

5. Bibliografía y fuentes

5. 1. Fuentes

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (EX AGA) REAL HACIENDA, *Libro de Cargo y Data. Diciembre de 1804-Junio 1805. Relaciones de Jornales.*

CANGA ARGÜLLES, José, *Diccionario de Hacienda, con aplicación a España*, Tomo I. Madrid: Imprenta de Don Marcelino Calero y Portocarrero, 1833. En *Textos históricos sobre la hacienda de la monarquía hispánica*. Colección Clásicos Tavera, Serie II, Vol. 1. *Temáticas para la historia de Iberoamérica*, John JAY TEPAKE (comp.), Biblioteca Nacional de España-Digibis.

DE AYALA, Manuel Josef, *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*. Vol. 4. Edición y estudios: Marta Milagros del Vas Mingo. Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica, 1989.

MANIAU, Joaquín, *Compendio de la Historia de la Real Hacienda de Nueva España*, México: Imprenta y Fotolipia de la Secretaría de Industria y Comercio, 1842. En *Textos históricos sobre la hacienda de la monarquía hispánica*. Colección Clásicos Tavera, Serie II, vol. 1. *Temáticas para la historia de Iberoamérica*, John JAY TEPAKE (comp.), Biblioteca Nacional de España-Digibis.



5. 2. *Bibliografía*

- ARÓSTEGUI, Julio, *La investigación histórica: teoría y método*, Barcelona: Editorial Crítica, 2001.
- BENTACUR, Arturo, *El puerto colonial de Montevideo. Tomo 1. Guerras y apertura comercial: tres lustros de crecimiento económico. 1791-1806*. Montevideo: Departamento de Publicaciones, Universidad de la República (UDELAR), 1997.
- BENTANCUR, Arturo Ariel, «La primera burocracia montevideana. (1724-1814)», en *Ediciones del Quinto Centenario. Vol. 2. América Latina y España: de la colonia a la constitución de los Estados nacionales*, Montevideo: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (FHCE), Departamento de Publicaciones, UDELAR, s/f.
- BLANCO ACEVEDO, Pablo, *El gobierno colonial en el Uruguay y los orígenes de la nacionalidad*, Montevideo: Barreiro y Ramos s. A., 1944.
- CARDOSO, Ciro F. S. y Héctor PÉREZ BRIGNOLI, *Historia económica de América Latina. Vol. II. Economía de exportación y economía capitalista*, Barcelona: Crítica, 1999.
- *Los métodos de la historia. Introducción a los problemas, métodos, y técnicas de la historia demográfica, económica y social*, Barcelona: Crítica, 1984.
- CORTÉS ALONSO, Vicenta, *La escritura y lo escrito. Paleografía y diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII*, Madrid: Ediciones Cultura Hispánica. Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1986.
- LE GOFF, Jacques (dir.), *La nueva historia*, Bilbao: Ed. Mensajero, s/f.
- OTS CAPDEQUI, J.M., *El Estado español en las Indias*, México: Fondo de Cultura Económica, 1946.
- RAVIGNANI, Emilio, *El virreinato del Río de la Plata*, Buenos Aires: Imprenta de la Universidad, 1938.
- REAL DÍAZ, José Joaquín, *Estudio diplomático del documento indiano*. Madrid: Dirección de Archivos Estatales, 1991.
- REYES ABADIE, Washington y Andrés VÁZQUEZ ROMERO, *Crónica general del Uruguay. Tomo I. Los orígenes*, Montevideo: Ediciones Banda Oriental, 1998.
- SALA DE TOURÓN, Lucía, Nelson DE LA TORRE y Julio C. RODRÍGUEZ, *Evolución económica de la Banda Oriental*, Montevideo, 1967.
- TANODI, Aurelio, *Manual de Archivología hispanoamericana. Teorías y principios*, Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba-Dirección General de Publicidad, 1961.
- TOPOLSKI, Jerzy, *Metodología de la historia*, Madrid: Cátedra, 1982.





El objetivo de la colección *Avances de Investigación* es fortalecer la difusión del rico y valioso trabajo de investigación realizado en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (FHCE). Asimismo procura estimular la discusión y el intercambio a partir de estos *pre-prints*, preservando la posibilidad de su publicación posterior, en revistas especializadas o en otros formatos y soportes.

La colección incluye no solo versiones finales e informes completos sino –como lo sugiere su propia denominación– avances parciales de procesos de investigación, incipientes o no.

Las versiones de *Avances de Investigación* están disponibles simultáneamente en soportes impreso y digital, pudiendo accederse a estas últimas a través del sitio web de FHCE.

La colección, continuadora de las ediciones de *Papeles de trabajo* y *Colección de estudiantes*, consiste en una serie de pre-publicaciones que integra (ahora en una única serie) trabajos seleccionados a partir de llamados específicos abiertos a estudiantes, egresados y docentes de la FHCE.

Departamento de Publicaciones
Facultad de Humanidades y
Ciencias de la Educación

